

ÍNDICE ELECTRÓNICO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL

Ciudad	SABANALARGA
Despacho Judicial	TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL ORALIDAD DE SABANALARGA
Serie o Subserie Documental	PROCESO - ACCION DE TUTELA
No. Radicación del Proceso	080014053009-2022-00244-00
Partes Procesales (Parte A) (demandado, procesado, accionado)	GOBERNACION DEL MAGDALENA
Partes Procesales (Parte B) (demandante, denunciante, accionante)	JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA
Terceros Intervinientes	
Cuaderno	

EXPEDIENTE FÍSICO	
El expediente judicial posee documentos físicos:	SI NO X
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos:	
No. de carpetas (cuadernos), legajos o tomos digitalizados:	

Nombre Documento	Fecha Creación Documento	Fecha Incorporación Expediente	Orden Documento	Número Páginas	Página Inicio	Página Fin	Formato	Tamaño	Origen	Observaciones
TUTELA	22/08/2022	24/08/2022	1	19	1	19	PDF	290 KB	ELECTRONICO	
ANEXO 1 TUTELA	11/03/2022	24/08/2022	2	2	1	2	PDF	146 KB	ELECTRONICO	
ANEXO 2 TUTELA	26/02/2022	24/08/2022	3	3	1	3	PDF	372 KB	ELECTRONICO	
ANEXO 3 TUTELA	24/08/2022	24/08/2022	4	2	1	2	PDF	171 KB	ELECTRONICO	
ANEXO 4 TUTELA	11/03/2022	24/08/2022	5	2	1	2	PDF	82,4 KB	ELECTRONICO	
ANEXO 5 TUTELA	24/08/2022	24/08/2022	6	1	1	1	PDF	69,7 KB	ELECTRONICO	
ANEXO 6 TUTELA	16/03/2022	24/08/2022	7	1	1	1	PDF	68,1 KB	ELECTRONICO	
ANEXO 7 TUTELA	24/08/2022	24/08/2022	8	1	1	1	JPG	278 KB	ELECTRONICO	
ACTA REPARTO	24/08/2022	24/08/2022	9	1	1	1	PDF	16,7 KB	ELECTRONICO	
AUTO REMITE POR COMPETENCIA	24/08/2022	24/08/2022	10	3	1	3	PDF	527 KB	ELECTRONICO	
OFICIO REMITE POR COMPETENCIA	24/08/2022	24/08/2022	11	2	1	2	PDF	146 KB	ELECTRONICO	
FECHA DE CIERRE DEL EXPEDIENTE: 24/08/2022										
Número de cuadernos del expediente. (diligencie al momento de archivo definitivo)										

**SEÑOR
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.**

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA CC 1043013530 DE SABANALARGA, ATLANTICO

ACCIONADOS: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA

DERECHOS VULNERADOS: DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA, ciudadano, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 1043013530 del municipio de Sabanalarga, Atlántico, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento ACCIÓN DE TUTELA, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen los siguientes derechos fundamentales DERECHO AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PUBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MERITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICION EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS, Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA afectados por la GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Participe en el proceso de selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, realizado por la CNSC, con la finalidad de proveer definitivamente 2.532 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de las entidades

territoriales y sus entes descentralizados de los departamentos de Boyacá, Cesar y Magdalena.

SEGUNDO: Me inscribí para la OPEC 30766, Auxiliar administrativo, código 407, grado 11, bajo el número de inscripción 271394480.

TERCERO: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas las validaciones y pruebas de este, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC 30766, mediante resolución № 2729 del 25 de febrero de 2022 2022RES-203.300.24-002729, la cual cobró firmeza completa el pasado 11 de marzo de 2022(adjunto impresión de la consulta del BNLE).

CUARTO: Dentro de la resolución 2729 del 25 de febrero de 2022 2022RES-203.300.24-002729, que Conformar y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar administrativo, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, ocupo la posición 7ma, en estricto orden de mérito.

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha Firmeza	Tipo Firmeza
1	OC	108110101	JEAN CARLOS	FUENTES PEREZ	75,05	11 mar. 2022	Firmeza completa
2	OC	108702100	EDER FAYDI	PEÑA DURAN	75,50	11 mar. 2022	Firmeza completa
3	OC	10611700	VALERIA LIZ	MORA CALZ	75	11 mar. 2022	Firmeza completa
4	OC	7722018	CARLOS ANDRES	ABACONA AVILA	74,21	11 mar. 2022	Firmeza completa
5	OC	81442721	JOSE ORLANDO	AROLA BRANCA	74,21	11 mar. 2022	Firmeza completa
6	OC	105509300	OSCAR JAVIER	CASTRO LEON	73,82	11 mar. 2022	Firmeza completa
7	OC	108003000	NADYA	PEREZ HERRERA	73,19	11 mar. 2022	Firmeza completa
8	OC	1043012510	JUAN JOSE	BUSTAMANTE BARRAZA	72,1	11 mar. 2022	Firmeza completa

QUINTO: Es claro que la lista de elegibles, al cobrar firmeza, se convierte en un acto de pleno derecho, además La Corte Constitucional, ha sido reiterativa al afirmar que: “quien integra una lista de elegibles para ser nombrado en un cargo de carrera tiene un derecho adquirido que debe ser honrado en los términos del artículo 58 Superior”. Como soporte de tal afirmación se citan las sentencias T-599 de 2000, T- 167 de 2001, T-135

de 2003, así como la sentencia de tutela proferida por el Consejo de Estado el 17 de julio de 2008, impetrada por la Unión Colegiada de Notarios.

SEXTO: El acuerdo 0165 del 12 de marzo de 2020 de la Comisión Nacional del Servicio Civil “Por el cual se reglamenta la conformación, organización y manejo del Banco Nacional de Listas de Elegibles para el Sistema General de Carrera y Sistemas Específicos y Especiales de Origen Legal en lo que les aplique”, hace las siguientes definiciones en su artículo 2:

Vacante definitiva: Es aquella vacante de un empleo de carrera administrativa sobre la cual no existe titular con derechos de carrera.

Empleo equivalentes: Cuando un cargo tiene asignadas funciones iguales o similares, para su desempeño se exijan requisitos de estudio, experiencia y competencias laborales iguales o similares y tengan una asignación básica mensual igual o superior, sin que en ningún caso la diferencia salarial supere los dos grados siguientes de la respectiva escala cuando se trata de empleos que se rijan por la misma nomenclatura, o el 10% de la asignación básica cuando a los empleos se les aplique nomenclatura diferente.

Mismo empleo: Corresponde al empleo con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, ubicación geográfica, cuando así se haya ofertado en el proceso de selección, y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

SEPTIMO: La ley 1960 de 2019 en su artículo 6 establece que el numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004 quedara así:

Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

Con lo anterior, queda claro que la lista de elegibles de cualquier vacante, pueden ser usadas durante un término de dos años para cubrir las vacantes definitivas para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que no estén cubiertas por empleados en carrera administrativa surgidas con posterioridad a la convocatoria de concurso.

OCTAVO: El acuerdo 0165 de 2020 de la comisión nacional del servicio civil en su artículo 8 establece:

Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.*

NOVENO: Mediante correo electrónico enviado a los correos de la gobernación del Magdalena: contactenos@magdalena.gov.co, notificacionjudicial@magdalena.gov.co y talentohumano@magdalena.gov.co, el día 11/03/2022, debido al que sistema de FORMULARIO, PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, FELICITACIONES Y DENUNCIAS RECIBIDAS POR PÁGINA WEB de la Gobernación del Magdalena de link

<https://www.cloud.infodocumental.com.co/mvcgobmag/ViewsCorrespondencia/RadicacionPQR> no funciona, solicite a la Gobernación del Magdalena, lo siguiente:

Asunto: solicitud de información sobre la cantidad de las vacantes definitivas.

Cordial Saludo,

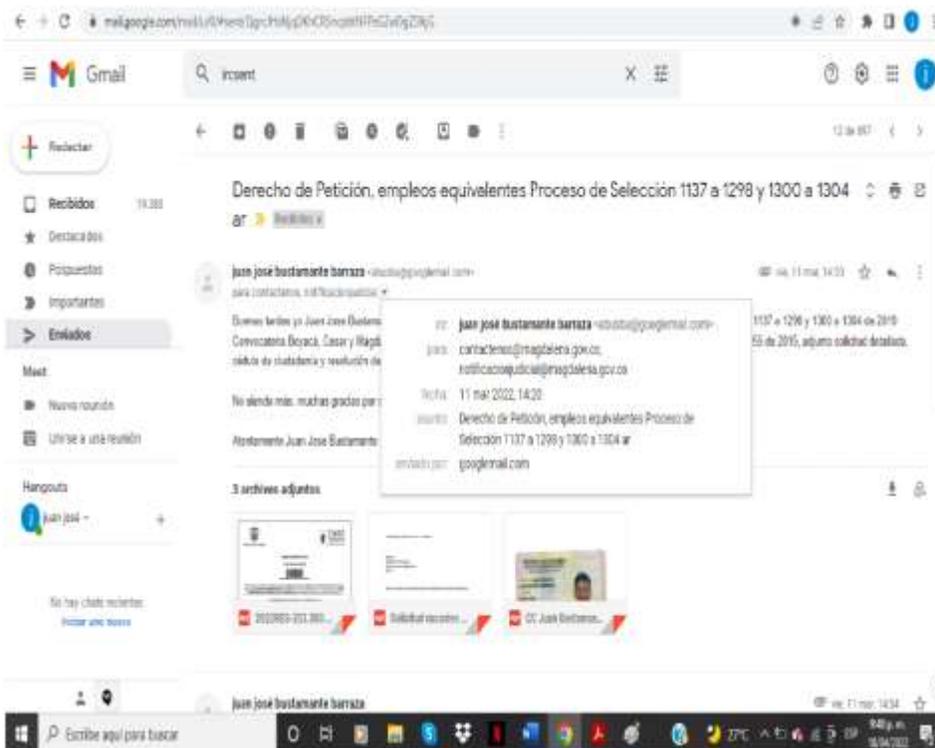
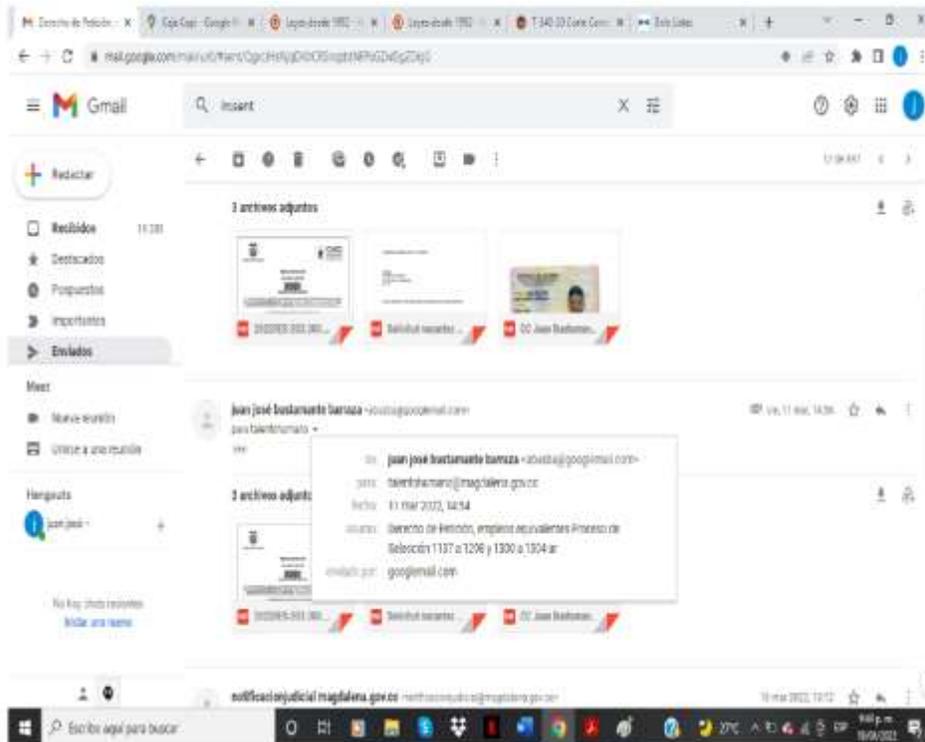
Yo Juan Jose Bustamante Barraza identificado con cedula de ciudadanía número 1043013530 de Sabanalarga, Atlántico, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y artículo 74 de la Constitución Política, ley 1712 del 2014 y la ley 1755 del 2015 solicito comedidamente se me informa:

¿Cuántos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la Gobernación del Magdalena que son equivalentes a la OPEC número 30766, nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado 11, código: 407 del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena?

En caso afirmativo, solicito respetuosamente se sirva tramitar mi nombramiento teniendo en cuenta que con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000. De acuerdo con la lista de elegibles prevista en la resolución 2729 del 25 de febrero de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC), yo tengo derecho a que se nombre en dicho cargo.

De no existir en este momento vacante alguna a la que tenga derecho, en virtud del derecho fundamental de acceso a la información pública contemplado en el artículo 74 de la Constitución Política y ley 1712 del 2014, solicito se establezca un enlace en la página web de la Gobernación del Magdalena en el que de ahora en adelante a partir de la fecha se publique de manera permanente y proactiva.

1. El estado de nombramiento de quienes aparecen en los puestos que me preceden dentro la lista de elegibles prevista en la resolución 2729 del 25 de febrero de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, si se aceptó el cargo, si no aceptó el cargo, si pidió plazo, si paso el periodo de prueba, si renuncio, si fue suspendido, etc. Lo anterior con el fin de que dicha información, de interés público, sea utilizada de manera oportuna para poder garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a cargos públicos artículo 40 de la Constitución Política bajo el principio de meritocracia, que se ha configurado a mi favor al estar incluida en la lista de elegibles.

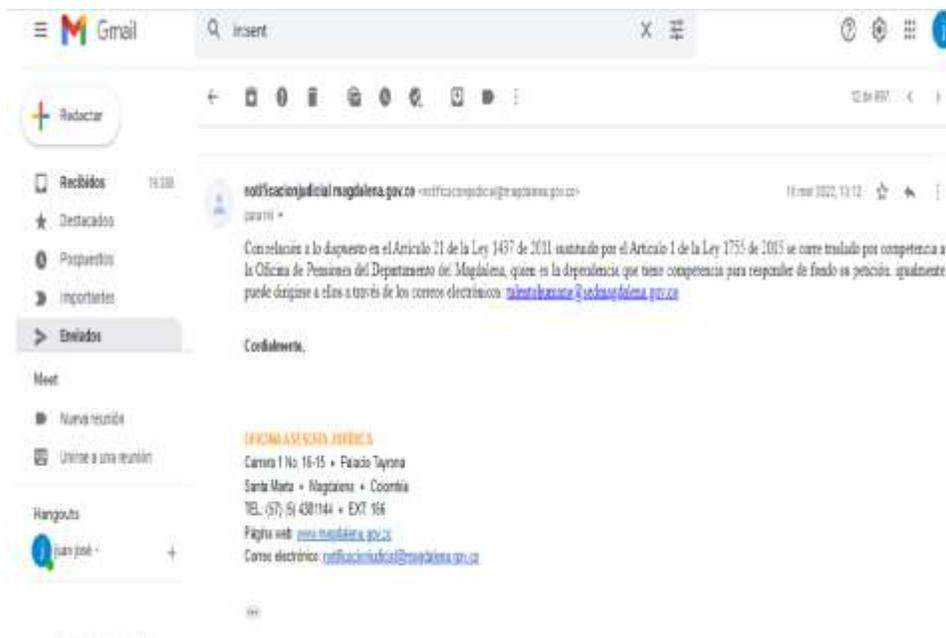


DECIMO: Esta petición de información acerca de las vacantes ofrecidas en la convocatoria 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, en la OPEC 30766 y de sus empleos equivalentes, que pueden ser ocupados por las personas que estamos en la lista de elegibles № 2729 del 25 de febrero de 2022 2022RES-203.300.24-002729, fue contestada el día 16 de marzo por el correo electrónico notificacionjudicial@magdalena.gov.co de la siguiente manera:

Con relación a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 se corre traslado por competencia a la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, quien es la dependencia que tiene competencia para responder de fondo su petición. igualmente puede dirigirse a ellos a través de los correos electrónicos: talentohumano@sedmagdalena.gov.co

Cordialmente,

*OFICINA ASESORA JURÍDICA
Carrera 1 No. 16-15 Palacio Tayrona
Santa Marta Magdalena Colombia
TEL: (57) (5) 4381144 EXT: 166
Página web: www.magdalena.gov.co
Correo electrónico: notificacionjudicial@magdalena.gov.co*



Luego de esa respuesta recibida del correo notificacionjudicial@magdalena.gov.co, dirección de email de la oficina asesora jurídica de la Gobernación del Magdalena el día 16 de marzo de 2022, donde se corre traslado a la sección de talento humano de la secretaria de educación de la Gobernación del Magdalena, acerca de la información solicitada, no he recibido más correos ni comunicaciones de parte de la Gobernación del Magdalena, ni de sus secretarías o funcionarios, dando respuesta a mi solicitud de información, **violando los términos para la contesta de derechos de petición solicitando información establecidas en el numeral 1 del artículo 14 de la ley 1755 de 2015 que dice explícitamente:**

Ley 1755 de 2015

Artículo 14. *Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:*

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.

2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

PARÁGRAFO. *Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.*

Soy reiterativo en que la Gobernación del Magdalena, al no contestar la petición con solicitud de información en los términos de tiempo establecidos por la ley, violenta mi Derecho al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, al derecho fundamental de petición en conexidad con el debido proceso administrativo, derechos adquiridos y derecho de acceso a la información pública.

UNDECIMO: Informo que soy ciudadano colombiano nacido en el municipio de Sabanalarga, Atlántico; con cedula expedida en Sabanalarga, Atlántico y residente en el municipio de Sabanalarga, Atlántico en la carrera 22B # 26 -35 barrio Getsemaní.

PRETENSIONES

Con fundamento en lo expuesto, se solicita al Honorable Juez:

PRIMERO. AMPARAR mis derechos fundamentales AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS, DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA y los demás que el honorable Juez a bien tenga reconocer.

SEGUNDO, Se establezca un enlace en la página web de la Gobernación del Magdalena en el que de ahora en adelante a partir de la fecha se publique de manera permanente y proactiva el estado de nombramiento de quienes aparecen en los puestos que me preceden dentro la lista de elegibles prevista en la resolución 2729 del 25 de febrero de 2022 ““Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, si se aceptó el cargo, si no aceptó el cargo, si pidió plazo, si paso el periodo de prueba, si renuncio, si fue suspendido, etc.

Lo anterior con el fin de que dicha información, de interés público, sea utilizada de manera oportuna para poder garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a cargos públicos artículo 40 de la Constitución Política bajo el principio de meritocracia, que se ha configurado a mi favor al estar incluido en la lista de elegibles.

TERCERO, Se me informe desde la gobernación del Magdalena, al correo electrónico abusba@gmail.com cuantos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la Gobernación del Magdalena que son equivalentes a la OPEC número 30766, nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado 11,

código: 407 del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

Y dependiendo del número de vacantes definitivas equivalentes a la OPEC 30766, se proceda a hacer los respectivos nombramientos a estas vacantes equivalentes haciendo uso de la lista de elegibles № 2729 del 25 de febrero de 2022 2022RES-203.300.24-002729, de la OPEC 30766, obviamente si esas vacantes equivalentes son suficientes para proceder hacer mi nombramiento en periodo de prueba, se proceda a hacer mi nombramiento en periodo de prueba en una vacante equivalente a la OPEC 30766, basándonos en el numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000.

CUARTO, Que se ordene a la Gobernación del Magdalena, que de manera inmediata, adelante todas las actuaciones administrativas, logísticas y tecnológicas, pertinentes y necesarias, para habilitar el debido funcionamiento al FORMULARIO PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS, FELICITACIONES Y DENUNCIAS RECIBIDAS POR PÁGINA WEB en el link <https://www.cloud.infodocumental.com.co/mvcgobmag/ViewsCorrespondencia/RadicacionPQR>, ya que con las condiciones geográficas, de tamaño y viales del departamento del Magdalena, este una herramienta fundamental para que los habitantes de este departamento tenga acceso a la información pública establecida en la Ley 1712 de 2014, y puedan hacer sus peticiones, felicitaciones reclamos, y denuncias vía web según la ley 1755 de 2015, sobre todo teniendo en cuenta la coyuntura de la pandemia.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS.

Se violan mis derechos fundamentales al trabajo, al acceso a los cargos públicos en conexidad con los principios del mérito, celeridad y eficacia, así como la violación del derecho fundamental de petición en conexidad con el debido proceso administrativo.

Derecho al Trabajo.

El artículo 25 de la Constitución Política dispone que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado.

Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Con su dilación injustificada, la CNSC está conculcando mi derecho fundamental al trabajo, al haber superado las pruebas establecidas en el concurso y tener derecho al nombramiento luego de que se publiquen las listas definitivas de elegibles.

Sentencia SU-133 de 1998:

"El concurso es el mecanismo considerado idóneo para que el Estado, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, mida el mérito, las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos al que mejor pueda desempeñarlo, apartándose en esa función de consideraciones subjetivas, de preferencias o animadversiones y de toda influencia política, económica o de otra índole.

La finalidad del concurso estriba en últimas, en que la vacante existente se llene con la mejor opción, es decir, con aquel de los concursantes que haya obtenido el más alto puntaje. A través de él se evalúa y califica el mérito del aspirante para ser elegido o nombrado. Así concebida la carrera, preserva los derechos al trabajo, a la igualdad y al desempeño de funciones y cargos públicos, realiza el principio de la buena fe en las relaciones entre las personas y el Estado y sustrae la actividad estatal a los mezquinos intereses de partidos políticos y grupos de presión que antaño dominaban y repartían entre sí los cargos oficiales a manera de botín burocrático. (...)"

T- 455 del 2000:

"Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento.

En consecuencia, una vez que se han publicado los resultados, es perentorio que la entidad que ha convocado al concurso entre a proveer el cargo respectivo, designando para el efecto a quien ocupó el primer lugar y, por sus méritos, se ha hecho acreedor a ocuparlo.

Para la Corte es indudable que quien respondió a una convocatoria hecha por una entidad pública, presentó los exámenes, pruebas, entrevistas, documentación exigida y además, practicados aquéllos los superó satisfactoriamente y ocupó el primer lugar en una lista de elegibles, tiene, en tal virtud y por mandato constitucional, no una mero expectativa sino un verdadero derecho adquirido a ser nombrado en el cargo correspondiente".(.....)

Derecho Fundamental al Acceso a Cargos Públicos.

El derecho de acceso a los cargos públicos está prescrito en el numeral 7° del artículo 40 de la Carta Política. Aquí se consagra que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

La carrera administrativa, se define como un sistema de administración de personal que tiene por objeto mejorar la eficacia de la administración y ofrecer a todos los colombianos igualdad de oportunidades para el acceso al servicio público, estabilidad en sus empleos y posibilidades de ascender en la carrera, conforme a las reglas establecidas por las leyes.

La Carrera Administrativa, es un sistema técnico de administración de personal, sustentado en el mérito como causa para ingresar, permanecer y ascender en los cargos públicos, para garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder al desempeño de empleos públicos y lograr la eficiencia y pulcritud de la gestión pública. El proceso de selección de personal para la incorporación a la carrera o la promoción dentro de ella es de cada organismo o entidad, bajo la administración y vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el apoyo y asesoría del Departamento Administrativo de la Función Pública.

Sentencia C-288 de 2014 Corte Constitucional

“La carrera administrativa constituye un principio del ordenamiento superior y del Estado Social de Derecho con los siguientes objetivos: (i) realizar la función administrativa (art.209 superior) que está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con base en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, (ii) cumplir con los fines esenciales del Estado (art. 2 constitucional) como lo son el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales, (iii)

garantizar el derecho de participación en la conformación, ejercicio y control del poder político a través del acceso al desempeño de funciones y cargos públicos (art. 40-7 de la Constitución), (iv) proteger el derecho a la igualdad (art. 13 de la Carta), y (v) salvaguardar los principios mínimos fundamentales de la relación laboral contemplados en el artículo 53 de la Carta.

CARRERA ADMINISTRATIVA-Finalidad/SISTEMA DE CARRERA ADMINISTRATIVA
Garantía de cumplimiento de los fines estatales/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la preservación y vigencia de los derechos fundamentales de las personas de acceder al desempeño de funciones y cargos públicos en igualdad de condiciones y oportunidades/CARRERA ADMINISTRATIVA-Otorga eficacia a los derechos subjetivos de los trabajadores/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca la estabilidad laboral de los trabajadores al servicio del Estado/CARRERA ADMINISTRATIVA-Busca erradicar la corrupción de la administración pública.”

Sentencia C-288/14 de la Corte Constitucional.

“EL CONCURSO DE MÉRITO COMO MANIFESTACIÓN DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA”

La regla general que consagra la Constitución es doble: de un lado señala que, salvo las excepciones legales o constitucionales, los empleos públicos son de carrera; y de otro, prescribe que a tal carrera se accede por concurso público.

En este sentido, es una exigencia Constitucional, que los empleos estatales se provean mediante un concurso que permita: (i) participar en la competencia a todas las personas por igual y (ii) elegir entre ellas a las que sean las mejores para desempeñar las funciones, en razón a sus méritos.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 125 de la Constitución, la carrera administrativa está llamada a desarrollarse en tres fases claramente diferenciables: el ingreso a los cargos, el ascenso en los mismos y el retiro. Respecto a las dos primeras fases, la propia disposición constitucional señala que el ingreso y el ascenso se efectuarán “previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes”. Frente a la última fase, la norma consagra que el retiro de un servidor público inscrito en carrera sólo puede ocurrir: “por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución y en la ley”;

precisando el mismo texto constitucional que “[e]n ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un cargo de carrera, su ascenso o remoción”

De igual manera, se ha resaltado que el legislador cuenta con un margen de configuración normativa para clasificar los concursos, señalar sus trámites y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, e igualmente, que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo. (...)

“La Corte ha reconocido que el legislador cuenta con un amplio margen de configuración para diseñar las etapas, pruebas y trámites del concurso y estatuir los requisitos exigibles en cada uno de ellos, y ha resaltado “que los concursos públicos abiertos garantizan la máxima competencia para el ingreso al servicio de los más capaces e idóneos, la libre concurrencia, la igualdad de trato y de oportunidades, y el derecho fundamental de acceder a la función pública, lo cual redundará, por consiguiente, en el logro de la eficiencia y la eficacia en el servicio administrativo”

Sentencia T-340-20 Uso de listas de elegibles

Corte Constitucional de Colombia.

PRINCIPIO CONSTITUCIONAL DEL MERITO COMO PRINCIPIO RECTOR DEL ACCESO AL EMPLEO PUBLICO- Aplicación en el tiempo de la ley 1960 de 2019 respecto del uso de la lista de elegibles

“De acuerdo con lo expuesto el acápite 3.6 de esta providencia, la Ley 1960 de 2019 modificó la Ley 909 de 2004, concretamente la regla referida al uso de las listas de elegibles vigentes, para permitir que con ellas también se provean las *“vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad”*.

Así las cosas, el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley aplica a la situación de las personas que ocupan un lugar en la lista de

elegibles que excedía el número de vacantes ofertadas y por proveer. Es decir que, si son las siguientes en orden y existe una lista vigente, en caso de producirse una vacante para ese empleo, aun cuando no haya sido ofertado, tendrán derecho a ser nombradas en las vacantes definitivas que se vayan generando, de conformidad con lo dispuesto en la referida ley. Sin embargo, en cada caso concreto, la entidad cuyas necesidades de personal se pretenden satisfacer mediante el concurso deberá realizar los trámites administrativos para reportar las vacantes definitivas de los cargos a la CNSC, así como los trámites financieros y presupuestales para poder hacer uso de las referidas listas”.

Acuerdo 0165 de 2020 – Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC. Uso de lista de Elegibles

El acuerdo 0165 de 2020 de la comisión nacional del servicio civil en su artículo 8 establece:

Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o no supere el periodo de prueba.
2. Cuando se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objetos de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el art. 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando se generen vacantes del “mismo empleo” o de “cargos equivalentes” en la misma entidad.

LEY 1960 DE 2019. Uso de Lista de Elegibles

ARTÍCULO 6o. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:

“Artículo 31. El Proceso de Selección comprende:

1. (...)
2. (...)

3. (...)

4. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma Entidad.

Derecho de acceso a la información pública.

Según el artículo 4 de la ley 1712 de 2014, el concepto del derecho de acceso a la información pública implica:

En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.

El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública.

Derecho de petición.

LEY 1755 DE 2015

Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación con las entidades dedicadas a su protección o formación.

COMPETENCIA

Teniendo en cuenta la naturaleza de la Gobernación del Magdalena, la competencia para conocer del presente asunto son los Jueces del Circuito.

JURAMENTO:

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he formulado ni presentado a motu proprio, ni a través de apoderado judicial, acción de tutela por motivos iguales a la presente, contra la accionada Gobernación del Magdalena.

PRUEBAS

Adjunto como tales las siguientes:

1. Impresión .PDF del pantallazo de la consulta en la BNLE de la lista de elegibles del cargo OPEC número 30766, nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado 11, código: 407, con fecha de 11/03/2022, y firma completa.

2. Pantallazos comunicaciones de peticiones enviadas a los correos electrónicos de la Gobernación del Magdalena, notificacionjudicial@magdalena.gov.co, contactenos@magdalena.gov.co y

talentohumano@magdalena.gov.co del derecho de petición interpuesto ante la Gobernación del Magdalena el día 11 de marzo de 2022, en los pantallazos se pueden observar los **archivos adjuntos que son: 2022RES-203.300.24-002729**, que es la resolución por la cual se conforma la lista de elegibles, **Solicitud vacantes equivalentes Magdalena**, que es el documento con el cual ejerzo la petición, y la **cedula de ciudadanía**.

Es obvio que la Gobernación del Magdalena a la fecha de remisión de la TUTELA no ha contestado el derecho de petición.

Utilice los correos electrónicos de la Gobernación del Magdalena mencionadas anteriormente por que el sitio web para elevar las peticiones, quejas, reclamos, felicitaciones, derechos y solicitudes de manera virtual, no funciona podrá verificar esta información, esto lo puede confirmar en el link <https://www.cloud.infodocumental.com.co/mvcgobmag/ViewsCorrespondencia/RadicacionPQR>

3. Resolución № 2729 del 25 de febrero de 2022 2022RES-203.300.24-002729 por medio de la cual la CNSC resuelve conformar y adoptar la lista de elegibles de la OPEC 30766 para proveer 2 vacantes definitivas de esta en el sistema general de carrera administrativa.

4. Solicitudes vacantes equivalentes Magdalena, que es el documento por el cual peticiono información acerca del estado de nombramiento de las vacantes de la OPEC 30766 y también solicito información sobre los empleos equivalentes vacantes de dicha OPEC.

5. cedula de ciudadanía del suscrito accionante.

6. Pantallazo de la respuesta dada por parte de la oficina de asesoría jurídica de la Gobernación del Magdalena, por medio de correo electrónico el día 16 de marzo, dando traslado de mi petición al correo electrónico talentohumano@sedmagdalena.gov.co , y de la cual la Gobernación del Magdalena no ha dado la respuesta respectiva.

NOTIFICACIÓN

El suscrito recibe notificaciones al correo electrónico abusba@gmail.com, celulares 3027717665 y 3003533535.

La accionada Gobernación del Magdalena, recibe notificaciones judiciales en el correo electrónico: notificacionjudicial@magdalena.gov.co o en su defecto en la Carrera 1 No.16-15 Palacio Tayrona – Santa Marta.

Cordialmente



Juan Bustamante

JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA

CC 1043013530 DE SABANALARGA, ATLÁNTICO

- Redactar
- Recibidos 19.445
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados
- Meet
 - Nueva reunión
 - Unirse a una reunión
- Hangouts
 - juan José +

Derecho de Petición, empleos equivalentes Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304

ar Recibidos x

juan José bustamante barraza <abusba@googlemail.com> para contactenos, notificacionjudicial vie, 11 mar, 14:20

Buenas tardes yo Juan Jose Bustamante Barraza CC 1043013530 ejerzo solicitud de vacante equivalentes, Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena, bajo el marco legal del artículo 23 constitucional y ley 1755 de 2015, adjunto solicitud detallada, cédula de ciudadanía y resolución de lista de elegibles de la OPEC 30766 relacionada a la convocatoria en mención.

No siendo más, muchas gracias por su atención y DIOS me los bendiga.

Atentamente Juan Jose Bustamante Barraza

3 archivos adjuntos



No hay chats recientes Iniciar uno nuevo

juan José bustamante barraza vie, 11 mar, 14:54

Redactar

- Recibidos 19.445
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados

- Meet
- Nueva reunión
 - Unirse a una reunión

- Hangouts
- juan José +

No hay chats recientes
Iniciar uno nuevo

Navigation icons: back, forward, delete, etc. 14 de 899

juan José bustamante barraza <abusba@googlemail.com> vie, 11 mar, 14:54

para talentohumano

Buenas tardes yo Juan Jose Bustamante Barraza CC 1043013530 ejerzo solicitud de vacante equivalentes, Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena, bajo el marco legal del artículo 23 constitucional y ley 1755 de 2015, adjunto solicitud detallada, cédula de ciudadanía y resolución de lista de elegibles de la OPEC 30766 relacionada a la convocatoria en mención.

No siendo más, muchas gracias por su atención y DIOS me los bendiga.

Atentamente Juan Jose Bustamante Barraza

3 archivos adjuntos



notificacionjudicial magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co> 16 mar 2022, 13:12

para mí

Con relación a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 se corre traslado por competencia a



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 2729

25 de febrero de 2022



2022RES-203.300.24-002729

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”*

LA COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 2.2.6.20 del Decreto 1083 de 2015, el artículo 29 del Acuerdo No. CNSC – **20191000004476** del **14 de mayo de 2019**, numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC – 20211000020736 del 9 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibídem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, *“c) Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento”, “e) Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)” e “i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Que en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **CNSC – 20191000004476** del **14 de mayo de 2019**, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **dos (2) vacante(s)**, del/de la **GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA**, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, identificado/a como la **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -**

Que en virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 29¹ del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, vigente para la fecha de expedición del mencionado Acuerdo, una vez realizadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

¹ ARTICULO 29°. - CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **30766**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

Que el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC - 2073 de 2021³, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, (...) y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”.

La **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** - se encuentran adscritos al Despacho de la Comisionada Mónica María Moreno Bareño.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer **dos (2)** vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **11**, identificado con el Código OPEC No. **30766**, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1085103501	JEAN CARLOS	FUENTES PEDROZO	75.95
2	1067032563	GEIDIS YANIDIS	PEÑA DURAN	75.58
3	39011769	GLORIA LUZ	NOVOA CALIZ	75.00
4	85442121	JOSE ORLANDO	ARDILA SIMANCA	74.21
4	7722918	CARLOS ANDRES	ANACONA AVILES	74.21
5	1050065955	OSCAR JAVIER	CASTRO LEON	73.62
6	1085039692	NADYA	PEREZ HERRERA	73.19
7	1043013530	JUAN JOSE	BUSTAMANTE BARRAZA	72.10
8	39020687	MARLIONIS MARIA	TORRES MARTINEZ	71.70
9	85436390	RAUL	BAYTER GUERRA	70.21
10	39016382	ANA JOSEFA	MEJIA TAFUR	69.28
11	1085096809	ALBERT JUNIOR	LOPEZ RODRIGUEZ	65.67
12	1085041517	REGINA	PADILLA PEREZ	62.73
13	39020565	LAURA PATRICIA	RANGEL PAYAN	62.53
14	1047464932	KENY LAURA	GARCIA PAYARES	58.19
15	1082994861	TITO ALFONSO	PALENCIA PIANETA	55.95

ARTÍCULO SEGUNDO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que serán acreditados al momento de tomar posesión del mismo.

PARÁGRAFO: En los términos del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4° y 5° de la Ley 190 de 1995, corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas.

ARTÍCULO TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en este proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

³ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, **GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA** -, del Sistema General de Carrera Administrativa.

- No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
- Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, **deberá motivar la solicitud de exclusión**, misma que presentará dentro del término estipulado, exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas.

ARTÍCULO CUARTO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al participante en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. Esta lista también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la Lista de Elegibles quede en firme, deberán producirse por parte del nominador de la entidad, en estricto orden de mérito, los nombramientos en *Período de Prueba*⁴ que procedan, en razón al número de vacantes ofertadas.

ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 36, numeral 4, de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el **25 de febrero de 2022**


MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Revisó: Elkin Martínez Gordon - Asesor Despacho Comisionada
Diana Herlinda Quintero Preciado- Profesional Especializada- Despacho Comisionada.
Proyectó: Ángela Morales Montealegre- Profesional Convocatoria
Paula Alejandra Moreno Andrade- Abogada Convocatoria

⁴ Conforme lo dispuesto por el artículo 3º del Decreto No. 1754 del 22 de diciembre de 2020, "Por el cual se reglamenta el Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, en lo relacionado con la reactivación de las etapas de reclutamiento, aplicación de pruebas y periodo de prueba en los procesos de selección para proveer los empleos de carrera del régimen general, especial y específico, en el marco de la Emergencia Sanitaria".



RV: 08638408900320220024400.- Generación de Tutela en línea No 1014776

Recepcion Demandas Atlántico - Sabanalarga
<demandassabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2022-08-24 10:19

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j03prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: abusba@gmail.com <abusba@gmail.com>

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de agosto de 2022 8:20
Para: Recepcion Demandas Atlántico - Sabanalarga <demandassabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: abusba@gmail.com <abusba@gmail.com>
Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1014776



Adjunto al presente remito a ustedes acción de tutela, para que sea sometida a reparto o asignada a quien esté en turno por ser de su competencia.

Oficina Judicial - Barranquilla
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL BARRANQUILLA
Calle 40 No. 44 - 80 Piso 1 Oficina Judicial
ofjudba@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@dej.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 22 de agosto de 2022 11:18
Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Barranquilla <apptutelasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
abusba@gmail.com <abusba@gmail.com>
Asunto: Generación de Tutela en línea No 1014776

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1014776

Departamento: ATLANTICO.

Ciudad: SABANALARGA

Accionante: JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA Identificado con documento: 1043013530

Correo Electrónico Accionante : abusba@gmail.com

Teléfono del accionante : 3027717665

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA- Nit: 8001039206,

Correo Electrónico: despacho@magdalena.gov.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DERECHO DE PETICIÓN, DEBIDO PROCESO, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Sabanalarga, Atlántico marzo 11 del 2022

Señores:
Comisión de Personal.
Gobernación de Magdalena.
E. S. D.

Asunto: solicitud de información sobre la cantidad de las vacantes definitivas.

Cordial Saludo,

Yo Juan Jose Bustamante Barraza identificado con cedula de ciudadanía número 1043013530 de Sabanalarga, Atlántico, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 23 y artículo 74 de la Constitución Política, ley 1712 del 2014 y la ley 1755 del 2015 solicito comedidamente se me informa:

¿Cuántos cargos definitivos existen y en donde están ubicados en la planta de personal de la Gobernación del Magdalena que son equivalentes a la OPEC número 30766, nivel: asistencial, denominación: auxiliar administrativo, grado 11, código: 407 del Proceso de Selección 1137 a 1298 y 1300 a 1304 de 2019 Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena – Gobernación del Magdalena?

En caso afirmativo, solicito respetuosamente se sirva tramitar mi nombramiento teniendo en cuenta que con fundamento numeral cuatro del artículo 6 de la ley 1960 del 2019, sentencia T 340 del 2000 y acuerdo 0165 de 2000. De acuerdo con la lista de elegibles prevista en la resolución 2729 del 25 de febrero de 2022 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, de la Comisión Nacional de Servicios Civil (CNSC), yo tengo derecho a que se nombre en dicho cargo.

De no existir en este momento vacante alguna a la que tenga derecho, en virtud del derecho fundamental de acceso a la información pública contemplado en el artículo 74 de la Constitución Política y ley 1712 del 2014, solicito se establezca un enlace en la página web de la Gobernación del Magdalena en el que de ahora en adelante a partir de la fecha se publique de manera permanente y proactiva.

1. El estado de nombramiento de quienes aparecen en los puestos que me preceden dentro la lista de elegibles prevista en la resolución 2729 del 25 de febrero de 2022 ““Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 11, identificado con el Código OPEC No. 30766, GOBERNACION DEL MAGDALENA - MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa”, si se aceptó el cargo, si no aceptó el cargo, si pidió plazo, si paso el periodo de prueba, si renunció, si fue suspendido, etc.

Lo anterior con el fin de que dicha información, de interés público, sea utilizada de manera oportuna para poder garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a cargos públicos artículo 40 de la Constitución Política bajo el principio de meritocracia, que se ha configurado a mi favor al estar incluida en la lista de elegibles.

Para notificaciones, citaciones y comunicaciones, conforme al artículo 4 del decreto 491 de 2020, solicito que las mismas se me hagan llegar al correo electrónico: abusba@gmail.com

Muchas gracias por la atención prestada, DIOS me los bendiga.

Cordialmente.



Juan Jose Bustamante Barraza

CC 1043013530

Celular 3003533535

Adjunto acto administrativo como prueba de la solicitud.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.043.013.530**

BUSTAMANTE BARRAZA

APELLIDOS

JUAN JOSE

NOMBRES

Juan Bustamante
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
SABANALARGA
(ATLANTICO)

30-OCT-1993

LUGAR DE NACIMIENTO

1.85

A+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

22-NOV-2011 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

Juan Carlos Galindo Vacha
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0304600-00891756-M-1043013530-20170328

0054595574G 2

9999401106

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



in:sent



Redactar

- Recibidos 19.447
- Destacados
- Pospuestos
- Importantes
- Enviados

- Meet
- Nueva reunión
- Unirse a una reunión

- Hangouts
- juan José
- No hay chats recientes
- Iniciar uno nuevo

Navigation bar with icons for back, forward, search, and other actions. Includes PDF thumbnails for '2022RES-203.300...', 'Solicitud vacantes ...', and 'CC Juan Bustaman...'.

notificacionjudicial magdalena.gov.co <notificacionjudicial@magdalena.gov.co> 16 mar 2022, 13:12

para mí

Con relación a lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 se corre traslado por competencia a la Oficina de Pensiones del Departamento del Magdalena, quien es la dependencia que tiene competencia para responder de fondo su petición. igualmente puede dirigirse a ellos a través de los correos electrónicos: talentohumano@sedmagdalena.gov.co

Cordialmente,

OFICINA ASESORA JURÍDICA
Carrera 1 No. 16-15 ▪ Palacio Tayrona
Santa Marta ▪ Magdalena ▪ Colombia
TEL: (57) (5) 4381144 ▪ EXT: 166
Página web: www.magdalena.gov.co
Correo electrónico: notificacionjudicial@magdalena.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 24/08/2022 10:18:38 a. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **08638408900320220024400**

CLASE PROCESO: TUTELA

NÚMERO DESPACHO: 003 **SECUENCIA:** 3880214 **FECHA REPARTO:** 24/08/2022 10:18:38 a. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 24/08/2022 10:17:18 a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 003 SABANALARGA

JUEZ / MAGISTRADO: ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1043013530	JUAN JOSE	BUSTAMANTE BARRAZA	DEMANDANTE/ACCIONANTE
		GOBERNACION DEL MAGDALENA ...		DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	E742FCAE77C9733602BD10F77E6D00616425FD1B

a044f858-bc0c-4172-af7a-1b3b68eac457

FAJIT JOSE FADUL YENIZ
SERVIDOR JUDICIAL



INFORME SECRETARIAL.

A su Despacho la presente acción de tutela asignada por reparto por medio de la plataforma TYBA el 24 de agosto del 2022, Ingresó radicada bajo el No. 08-638-40-89-003-2022-00244-00. Sírvase proveer. Sabanalarga, Atlántico, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

EWAR DAVID RUIZ PÁJARO
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA. Sabanalarga, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2022-00244-00.
ACCIONANTE:	JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA
ACIONADO:	GOBERNACION DEL MAGDALENA

El día 24 de agosto de 2022 fue repartida en la plataforma TYBA la presente acción de tutela interpuesta por JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA. Indica que la GOBERNACION DEL MAGDALENA vulnera sus DERECHOS AL TRABAJO, AL ACCESO A LOS CARGOS PÚBLICOS EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS DEL MÉRITO, CELERIDAD Y EFICACIA, AL DERECHO DE PETICIÓN EN CONEXIDAD CON EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHOS ADQUIRIDOS Y DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

De lo anterior se infiere que se debe asignar el presente asunto en primera instancia a los Jueces que ejerzan Jurisdicción en SANTA MARTA (MAGDALENA) por ser el lugar donde acaece la supuesta violación o amenaza de los derechos mencionados por los accionantes, así como sus efectos.

Por ello, se advierte que de acuerdo a las reglas de reparto establecidas el artículo 1º, numeral 1º, del Decreto 1382 de 2000, compilado en el Decreto 1069 de 2015 y modificado por el Decreto 333 del 2021, mediante el cual se reglamentó el reparto de las Acciones de Tutela en todo el territorio Nacional, donde estableció que:

“Artículo 2.2.3.1.2.1. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos..”.

° Auto 088/13 Corte Constitucional:

“En efecto, a partir de una interpretación con observancia del principio pro homine de las citadas normativas, esta Corporación ha establecido que son varias las posibilidades que existen para determinar la competencia por el factor territorial en materia de acción de tutela, a saber: i) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación de los derechos invocados, ii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la amenaza de los derechos fundamentales o, iii) el juez o tribunal con jurisdicción en el lugar donde se produjeren los efectos de la vulneración o amenaza de los derechos constitucionales fundamentales invocados”1. (Subrayado y negrilla fuera de texto).



Frente al tema del reparto de las acciones de tutela, la H. Corte suprema de Justicia, en sus Salas Laboral y Civil, han referido la importancia de la aplicación del Decreto 1382 de 2000, llegando incluso a declarar nulidades en el trámite tutelar por incumplimiento en las reglas de reparto, a modo de ejemplo la providencia de tutela calendada el diez (10) de abril de dos mil doce (2012), con radicado No 37445, Sala de Casación Laboral de dicha Corporación enseñó:

“... No está por demás advertir, como se ha hecho en ocasiones anteriores frente a nulidades por falta de competencia dentro de las acciones constitucionales que, esta Sala de la Corte comparte los razonamientos expuestos por la Sala de Casación Civil de esta Corporación, en la providencia de fecha 14 de mayo de 2009 (Exp.76001-22-03-000-2009-00078-01), en la que en un caso similar a este, y sin desconocer lo decidido por la Corte Constitucional en auto 124 de la misma anualidad, resolvió declarar la nulidad por falta de competencia funcional, para lo cual esgrimió lo que a continuación se transcribe:

“En cuanto a esta particular cuestión, es conveniente precisar que, la Sala hace suya la preocupación de la Honorable Corte Constitucional expresada en el auto 124 de 2009 (Exp. I.C.C.1404) sobre la imperiosa necesidad de evitar la dilación en el trámite de las acciones de tutela para garantizar su finalidad, eficiencia y eficacia, esto es, la protección efectiva e inmediata de los derechos fundamentales.

Empero, no comparte su posición respecto a que los jueces “no están facultados para declararse incompetentes o para decretar nulidades por falta de competencia con base en la aplicación o interpretación de las reglas de reparto del decreto 1382 de 2000”

(...)

En efecto, el Decreto 1382 de 2000, reglamenta el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 relativo a la competencia para conocer de la acción de tutela y, por supuesto, establece las reglas de reparto entre los jueces competentes.

De acuerdo con lo expuesto precedentemente, este Despacho considera oportuno dar aplicación a las reglas de reparto contenidas Decreto 1382 de 2000 compilado en el Decreto 1069 de 2015 y modificado por el Decreto 333 del 2021, y en consecuencia ORDENA REMITIR la presente acción de tutela al correo de recepción de la oficina judicial de Santa Marta, para que sea repartida entre los Jueces de la jurisdicción de SANTA MARTA (MAGDALENA).

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por el señor JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la oficina de reparto, a fin de que sea sometida a reparto, para lo de su competencia entre los Jueces de la jurisdicción de SANTA MARTA (MAGDALENA).

Comuníquesele a la parte accionante por el medio más eficaz lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRÍGUEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c280bbfdf5ad68e586311dcf52aea83e4475ce362bd2a6b30d7dab855e3ba7c**

Documento generado en 24/08/2022 02:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Sabanalarga, 24 de agosto de 2022

OFICIO No. 1042

Señores:
JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA
abusba@gmail.com
OFICINA JUDICIAL DE SANTA MARTA
ofjudstma@cendoj.ramajudicial.gov.co
E.S.M.

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA.
REFERENCIA:	08-638-40-89-003-2022-00244-00.
ACCIONANTE:	JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA
ACIONADO:	GOBERNACION DEL MAGDALENA

Por medio del presente oficio, este Juzgado le notifica que mediante providencia de fecha 24 de agosto de 2022, se dispuso:

“PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento de la presente acción de tutela formulada por el señor JUAN JOSE BUSTAMANTE BARRAZA contra la GOBERNACION DEL MAGDALENA.

SEGUNDO: REMITIR la actuación a la oficina de reparto, a fin de que sea sometida a reparto, para lo de su competencia entre los Jueces de la jurisdicción de SANTA MARTA (MAGDALENA).”

Atentamente,

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
Secretario

Firmado Por:
Ewar David Ruiz Pajaro
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6613a42d3e95e7419f1c05c298a5b12c9efca57ae30e15c89342c740ffaa7a4d**

Documento generado en 24/08/2022 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>